

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, CON EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS.

DECLARACIONES:

I.- Declara el C. JOSE MARIA CARRILLO GARCIA, ser el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del R. Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, constituido con Registro en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, bajo el número 13/98 de fecha 31 de enero de 1998 y que para efectos de connotación se le designara también como el sindicato.

II.- Declara el C. JOSE MARIA CARRILLO GARCIA, que hay empleados y trabajadores de base del R. Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, que son miembros del Sindicato y que en representación de su Interés Conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en la Ley Federal del Trabajo, comparecen para formalizar el presente convenio colectivo de trabajo.

III.- Declara el C. JOSE RIOS SILVA, ser el presidente Municipal Constitucional de San Fernando, Tamaulipas, regido bajo el amparo del Artículo 115 de nuestra Carta Magna, con la copia certificada de la Constancia de Mayoría, expedida por el Consejo Municipal Electoral con fecha 09 de julio del año dos mil dieciséis y con las bases legales del Código Municipal vigente para el Estado de Tamaulipas y que para efectos de connotación se le denominará como el R. Ayuntamiento o el Ayuntamiento.

IV.- Declara el C. JOSE RIOS SILVA, que reconoce la personalidad del C. JOSE MARIA CARRILLO GARCIA, como Representante de los Trabajadores que representa, así como su personalidad para celebrar el presente convenio colectivo de trabajo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El R. Ayuntamiento y el Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que otorgan él presente convenio, que regulan los derechos y obligaciones de ambas partes.

SEGUNDA.- Las partes en todas las discusiones que versen sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio y los convenios posteriores podrán asesorarse libremente.

TERCERA.- El presente convenio regirá en cualquier lugar donde laboren las personas de base y por obra determinada contratadas directa o indirectamente por el R. Ayuntamiento y que desempeñen labores para el mismo, serán representantes de las partes las que se indican en las siguientes fracciones:

1.- Son representantes del R. Ayuntamiento y por tanto, obligan a esté en sus compromisos contractuales con el sindicato.

- A).- El Presidente Municipal
- B).- Los Síndicos
- C).- Los Regidores
- D).- El Secretario del R. Ayuntamiento
- E).- El Director Administrativo del Ayuntamiento
- F).- El personal en quien deleguen su representación

2.- De los representantes del sindicato, el R. Ayuntamiento tratará exclusivamente con los representantes debidamente acreditados por el sindicato, todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan de aquel y sus trabajadores.

3.- Son representantes sindicales:

- a).- El Secretario General
- b).- Los Secretarios del Comité Ejecutivo del Sindicato, mismos que gozarán de las facilidades necesarias para el desempeño de su comisión, previo aviso mediante oficio del sindicato.

CUARTA.- El R. Ayuntamiento y el Sindicato, convienen en que lo no previsto en el presente convenio quedará sujeto a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, Ley de Responsabilidad, Código Municipal, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y equidad.

CAPITULO I NOMBRAMIENTO, SUSPENSION TEMPORAL, TERMINACION DE LOS EFECTOS.

QUINTA.- Nombramiento es el documento que formaliza la relación laboral entre el R. Ayuntamiento y el trabajador, su aceptación obliga a los deberes inherentes, al mismo y consecuencias que sean conforme a la ley.

SEXTA.- Los trabajadores sindicalizados se clasifican de la siguiente manera:

- a).- DE PLAZA SINDICAL O BASE.- Son empleados de base los que se decreta en el Artículo 204 del Código Municipal en vigor.
- b).- JUBILADOS Y PENSIONADOS: Son trabajadores que se encuentran disfrutando de una pensión conforme al régimen establecido en este contrato colectivo

SEPTIMA.- Los trabajadores solo podrán desempeñar trabajos no especificados en su relación de labores cuando estos sean compatibles con sus conocimientos y habilidades y no constituyan un riesgo para el trabajador o para el Ayuntamiento.

OCTAVA.- El Presidente Municipal o quien este facultado, expedirá los nombramientos para los cuales los trabajadores prestarán sus servicios.

NOVENA.- Los nombramientos serán definitivos, temporales y provisionales.

- A) Definitivos, los que se expidan para cubrir plazas vacantes.
- B) Temporales, los que se otorguen para efectos temporales, pudiendo ser:
- C) Provisionales internos, por tiempo fijo o por obra determinada.

DECIMA.- El R. Ayuntamiento conviene en proporcionar los nombramientos respectivos de acuerdo a su administración, especificando descripción de cada departamento debiendo de hacer el cambio de conjuntamente, acordando y de acuerdo con el sindicato cuando las necesidades del servicio lo requiera.

DECIMA PRIMERA.- Suspensión temporal del nombramiento. Causas:

- a).- Por enfermedad contagiosa.
- b).- Por prisión preventiva del trabajador.
- c).- Cuando padeciera alguna irregularidad por parte de los trabajadores.
- d).- cuando el trabajador fuera amenazado por falta administrativa o detenido por investigación de delito.

CAPITULO II DE LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

DECIMA SEGUNDA.- Ningún trabajador de base al servicio del R. Ayuntamiento, podrá ser cesado sino por causa justificada. El nombramiento de los trabajadores solo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Ayuntamiento por las siguientes causas:

I).- Por renuncia

II).- Por abandono de empleo.

III).- Por abandono o repetida falta injustificada a sus labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinas o equipos, o a la atención de personas que pongan en peligro sus bienes o que causen la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que pongan en peligro la salud y la vida de las personas.

IV).- por supresión del cargo o empleo en el presupuesto de egresos.

V).- por conclusión del término o de la obra para que fueran solicitados los servicios del trabajador.

VI).- por incapacidad física o mental del trabajador que le impida el desempeño de sus labores.

En este último caso será necesario que la autoridad judicial declare su intervención.

VII).- Cuando el trabajador incurra en faltas de probidad y honradez o en caso de violencia, amenaza, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros dentro y fuera del lugar donde trabajan.

VIII).- Cuando faltare a sus labores sin causa justificada por tres veces o más en un periodo de 30 días.

IX).- Por destruir intencionalmente edificios, obras, documentos, maquinaria, instrumentos de trabajo, materias primas o cualquier objeto relacionado con su trabajo.

X).- Por cometer actos inmorales durante el trabajo en el recinto en que lo desempeñe.

XI).- Por revelar asuntos secretos o reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo.

XII).- Por cometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller u oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren.

XIII).- Por concurrir habitualmente al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

XIV).- Por falta comprobada en el cumplimiento de las obligaciones de trabajo o prisión impuesta en sentencia ejecutoria.

XV).- Por muerte del trabajador.

XVI).- Por resolución dictada en los términos de la ley de responsabilidad de servidores públicos. En los supuestos de las fracciones IV y VI de este artículo.

DECIMA TERCERA.- Ninguna rescisión del contrato que no haya sido presidida en la investigación en los términos de los artículos aplicables del presente convenio de trabajo no tendrá validez.

CAPITULO III

SALARIOS, JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, CONTROL DE ASISTENCIA.

DECIMA CUARTA.- Salario o sueldo es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados. Deben de ser pagados en días laborales y se cubren cada quince días dentro de las horas de trabajo, el

trabajador percibirá el pago de aguinaldo, vacaciones y días festivos de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato colectivo de trabajo.

DECIMA QUINTA.- Únicamente podrá hacerse deducciones en los casos siguientes:

- 1.- Por concepto de anticipo de salarios o sueldos.
- 2.- Pagos hechos en exceso.
- 3.- Por descuentos ordenados por autoridad judicial competente, así como lo dispuesto por el artículo 225 del Código Municipal.
- 4.- Por descuentos autorizados por el sindicato, mediante escrito dirigido al Secretario de Finanzas del municipio, previa autorización de la asamblea.

DECIMA SEXTA.- EL R. Ayuntamiento conviene en que la jornada laboral para el personal sindicalizado en **áreas administrativas** será de 40 horas a la semana, y para el desempeño de las demás actividades de los demás departamentos será de 44 horas, así mismo se observa lo previsto por el artículo 227 del Código Municipal, de acuerdo también al horario que sea necesario no excediendo de ocho horas diarias de trabajo, disponiendo los trabajadores de media hora para tomar alimentos dentro de la jornada de trabajo, sin que dicho tiempo le sea descontado.

DECIMA SEPTIMA.- Será potestativo para el trabajador, aceptar o no tiempo extraordinario, salvo siniestro o riesgo inminente, lo cual será de acuerdo a los artículos 67 y 68 de La Ley Federal del Trabajo.

DECIMA OCTAVA.- El R. Ayuntamiento conviene en proporcionar un incremento del 8% anual, más el incremento salarial que se determine por el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos Generales y profesionales vigentes a partir del uno de enero del 2018.

DECIMA NOVENA.- El R. Ayuntamiento se obliga a pagar a los trabajadores sindicalizados el importe de **45 días de salario ordinario**, por concepto de aguinaldo, mismo que se pagara a más tardar el 20 de Diciembre del año 2018. En el entendido que los trabajadores que hayan laborado menos de un año, cobraran el aguinaldo en proporción que corresponda según lo dispuesto en el artículo 228 Fracción IV del Código Municipal Vigente en el Estado de Tamaulipas.

VIGESIMA.- Control de asistencia. El control de asistencia del personal se sujetará a las disposiciones que determina la autoridad municipal, tomando en cuenta la opinión del sindicato, debiendo efectuarse al inicio y al concluir las labores. Salvo en casos de fuerza mayor, el trabajador imposibilitado para asistir a sus labores deberá comunicarlo dentro de las 24 horas siguientes al jefe inmediato.

VIGESIMAS PRIMERA.- En todos los casos en que el R. Ayuntamiento se dirija a sus trabajadores, se obliga a enviar copia al sindicato, relativo a los asuntos laborales.

trabajador percibirá el pago de aguinaldo, vacaciones y días festivos de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato colectivo de trabajo.

DECIMA QUINTA.- Únicamente podrá hacerse deducciones en los casos siguientes:

- 1.- Por concepto de anticipo de salarios o sueldos.
- 2.- Pagos hechos en exceso.
- 3.- Por descuentos ordenados por autoridad judicial competente, así como lo dispuesto por el artículo 225 del Código Municipal.
- 4.- Por descuentos autorizados por el sindicato, mediante escrito dirigido al Secretario de Finanzas del municipio, previa autorización de la asamblea.

DECIMA SEXTA.- EL R. Ayuntamiento conviene en que la jornada laboral para el personal sindicalizado en **áreas administrativas** será de 40 horas a la semana, y para el desempeño de las demás actividades de los demás departamentos será de 44 horas, así mismo se observa lo previsto por el artículo 227 del Código Municipal, de acuerdo también al horario que sea necesario no excediendo de ocho horas diarias de trabajo, disponiendo los trabajadores de media hora para tomar alimentos dentro de la jornada de trabajo, sin que dicho tiempo le sea descontado.

DECIMA SEPTIMA.- Será potestativo para el trabajador, aceptar o no tiempo extraordinario, salvo siniestro o riesgo inminente, lo cual será de acuerdo a los artículos 67 y 68 de La Ley Federal del Trabajo.

DECIMA OCTAVA.- El R. Ayuntamiento conviene en proporcionar un incremento del 8% anual, más el incremento salarial que se determine por el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos Generales y profesionales vigentes a partir del uno de enero del 2018.

DECIMA NOVENA.- El R. Ayuntamiento se obliga a pagar a los trabajadores sindicalizados el importe de **45 días de salario ordinario**, por concepto de aguinaldo, mismo que se pagara a más tardar el 20 de Diciembre del año 2018. En el entendido que los trabajadores que hayan laborado menos de un año, cobrarán el aguinaldo en proporción que corresponda según lo dispuesto en el artículo 228 Fracción IV del Código Municipal Vigente en el Estado de Tamaulipas.

VIGESIMA.- Control de asistencia. El control de asistencia del personal se sujetará a las disposiciones que determina la autoridad municipal, tomando en cuenta la opinión del sindicato, debiendo efectuarse al inicio y al concluir las labores. Salvo en casos de fuerza mayor, el trabajador imposibilitado para asistir a sus labores deberá comunicarlo dentro de las 24 horas siguientes al jefe inmediato.

VIGESIMAS PRIMERA.- En todos los casos en que el R. Ayuntamiento se dirija a sus trabajadores, se obliga a enviar copia al sindicato, relativo a los asuntos laborales.

Así mismo el R. Ayuntamiento se compromete a proporcionar dos uniformes de buena calidad cada seis meses, que serán entregados en los meses de Marzo y Septiembre de cada año, obligándose al personal sindicalizado a portar los uniformes, supervisando su entrega el H. Cabildo.

VIGESIMA SEXTA BIS.-El R. Ayuntamiento se compromete a pagar la licencia de conducir a los trabajadores sindicalizados que tengan asignados vehículos para el desempeño de sus funciones cada dos años, así mismo a adquirir un seguro contra daños a terceros para cada una de las unidades que estén asignadas a los empleados sindicalizados.

VIGESIMA SEPTIMA.-El R. Ayuntamiento se compromete a la condonación del pago de arrendamiento, pago total de terreno y recargos que se generen del impuesto predial a todo empleado sindicalizado, únicamente en el predio en que habiten con su familia.

VIGESIMA OCTAVA.-El R. Ayuntamiento conviene en otorgar la cantidad de \$35,000 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que serán distribuidos entre empleados sindicalizados para la adquisición de lentes de graduación, previo examen optometrista en la óptica que previamente acuerden el Comité Ejecutivo y el Municipio, que serán entregados a más tardar el mes de Marzo de Cada año.

VIGESIMA NOVENA.-En caso de fallecimiento de un trabajador en servicio, el R. Ayuntamiento cubrirá el importe de tres meses de sueldo íntegro, más los gastos de adquisición de ataúd y velación en el velatorio Municipal, al familiar o dependiente económico del trabajador que legalmente comprueba sus derechos, más lo establecido en la Ley Federal de Trabajo. En caso de los empleados jubilados, cubrirán los gastos de adquisición de ataúd y velación en el velatorio municipal, hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos00/100 m.n.)

Así mismo también se compromete el R. Ayuntamiento a dar un apoyo económico al trabajador de \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100, M.N.) en caso de:

- a) Fallecimiento de cónyuge
- b) Fallecimiento de padres
- c) Fallecimiento de hijos

TRIGESIMA.- El R. Ayuntamiento conviene en otorgar a los trabajadores sindicalizados de base, tres días económicos con goce de sueldo anuales, los que podrán disfrutar en forma discontinúa y que no sea antes ni después de un día feriado debiendo solicitarlo al Director Administrativo con tres días de anticipación, pudiendo negarse dicho permiso cuando las labores del departamento así lo ameriten. Por motivos de salud, se concederán invariablemente.

CAPITULO V
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

TRIGESIMA PRIMERA.- Derechos de los Trabajadores:

- 1.- Percibir los salarios o sueldos que les corresponda.
- 2.- Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos.
- 3.- Obtener permiso o licencia con o sin goce de sueldo.
- 4.- Recibir equipos o implementos necesarios para su desempeño.
- 5.- Ser oído por sí o por conducto de la representación sindical.
- 6.- Renunciar a su empleo.

TRIGESIMA SEGUNDA.- prohibiciones:

- 1.- Omitir o retrasar el cumplimiento que les impone la Ley, el Código Municipal y a este clausulado.
- 2.- Desatender su trabajo injustificadamente.
- 3.- Ausentarse de sus labores previo permiso o licencia con o sin goce de sueldo.
- 4.- Suspendar la ejecución de labores.
- 5.- Instigar al personal a que deje de cumplir con sus obligaciones.
- 6.- Fomentar por cualquier otro medio la desobediencia a al autoridad.
- 7.- Proporcionar sin estar autorizado informes de los centros de trabajo a los particulares.
- 8.- Hacer propaganda de cualquier clase dentro de los centros de trabajo.
- 9.- Celebrar reuniones o actos dentro de los centros de trabajo sin la debida autorización.
- 10.- Concurrir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, narcóticas, drogas, enervantes o ingerirlos dentro de los centros de trabajo

11.- Ser procuradores, gestores o asesores a favor de particulares, en asuntos relacionados con el R. Ayuntamiento.

12.- Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, unidad de trabajo y demás objetos que esté al servicio del R. Ayuntamiento.

TRIGESIMA TERCERA.- Obligaciones de los trabajadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 229 del Código Municipal.

1.- Asistir a sus labores

2.- Coadyuvar con toda eficiencia dentro de sus funciones a realización de los programas de gobierno municipal y guardar en todos sus aspectos completa lealtad a este.

3.- Ser respetuoso y atento.

4.- Obedecer a las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores.

5.- Desempeñar sus labores en el lugar que le sea señalado.

6.- Tratar con cortesía y decoro al público.

7.- Comunicar de inmediato cualquier irregularidad que observe en el servicio.

8.- Tratar con cuidado y conservar el estado de los muebles, maquinas, bienes y útiles que les proporcionen para el desempeño de sus funciones.

9.- Cumplir con las obligaciones que por necesidad de servicio se les encomiende.

CAPITULO VI JUBILACION

TRIGESIMA CUARTA.-El Ayuntamiento se obliga a jubilar a los trabajadores sindicalizados por vejez o incapacidad total o permanente para el trabajo de conformidad con las siguientes reglas:

1).- Los trabajadores que acrediten una antigüedad de 25 años de servicio en el caso de mujeres y varones 30 años de servicio ininterrumpidamente y serán pensionadas las mujeres que cumplan 55 años de edad y 60 años los varones, en forma proporcional a lo estipulado por La Ley Federal de Trabajo.

2).- El R. Ayuntamiento se compromete a pagar la pensión por viudez a los cónyuges que acrediten que existió relación matrimonial, siempre y cuando el trabajador fallecido tuviera como mínimo cinco años de servicio.

3).-En el caso de trabajadores sindicalizados que sean madres o padres solteros, divorciados, separados o viudos, estos tendrán la facultad de hacer la designación de beneficiarios ante el sindicato, para que en su caso si hay hijos menores de 18 años a estos se les trasladara la pensión siempre que acrediten el parentesco mencionado, extendiéndose este beneficio a los hijos que superen esta edad

mientras estén estudiando hasta que concluyan sus estudios profesionales, teniendo el trabajador o en forma sustituta el estudiante, la obligación de comprobar al R. Ayuntamiento semestralmente o de acuerdo al programa mediante el cual estudie que están activos como estudiantes, siendo causa de cancelación de esta prestación a los hijos estudiantes que no cumplan con este requisito.

4).-Las pensiones se componen, además del sueldo base, del incremento salarial anual que se determine por el H. Consejo de representantes de la Comisión de Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes a partir del uno de enero del 2018, del 100% (cien por ciento) de la canasta básica, 45 días de aguinaldo y el servicio médico que se le proporciona a los empleados sindicalizados activos.

CAPITULO VII ANTIGUEDADES

TRIGESIMA QUINTA.- Los derechos de antigüedad de los trabajadores sindicalizados, se reconocerán una vez que demuestren fehacientemente y se forme el cuadro general de antigüedades de acuerdo al oficio que desempeñe.

TRIGESIMA SEXTA.- En caso de que algún conflicto motive la separación de un trabajador, este no perderá los derechos de antigüedad, así como ninguno de los que se deriven de este contrato y podrá regresar a su puesto, siempre y cuando la autoridad respectiva absuelva del conflicto al trabajador.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El trabajador solo perderá su antigüedad, cuando a cambio de ella haya recibido la indemnización correspondiente de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo, por cualquiera de las causas contempladas en la cláusula decima primera.

TRIGESIMA OCTAVA.- El R. Ayuntamiento se obliga a pagar prima de antigüedad a todo el personal sindicalizado que será de 12 días por año de servicio según lo dispuesto por el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO VIII DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS, CAMBIOS Y COMISIONES

TRIGESIMA NOVENA.- El R. Ayuntamiento reconoce como días de descanso obligatorio los citados por el Artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, y cuando estos días sean sábado o domingo se descansará en viernes o lunes previo acuerdo con el Director Administrativo así como los siguientes:

- a).- Aniversario del Sindicato (31 de Enero)
- b).- 5 de mayo
- c).- 10 de mayo solamente a las madres trabajadoras
- d).- 1º. De noviembre
- e).- 2 de noviembre

f).- el lunes siguientes después del día del padre solamente a los padres trabajadores.

CUADRAGESIMA.-El R. Ayuntamiento conviene en otorgar el día libre con goce de sueldo a los trabajadores sindicalizados en el día de su cumpleaños, previo aviso por escrito que se haga al Director Administrativo del Ayuntamiento.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- El R. Ayuntamiento conviene en otorgar la semana santa completa de descanso con goce de sueldo a los trabajadores sindicalizados, debiendo dejar personal de guardia cuando así lo requiera el departamento.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Convienen ambas partes de un periodo vacacional por cada seis meses de servicio de quince días hábiles, no excediendo anualmente de treinta días hábiles al año, solo a los trabajadores con antigüedad de un año de servicio; previa programación evitando dejar sin funcionamiento los servicios que preste el municipio.

CUADRAGESIMA TERCERA.- El R. Ayuntamiento pagará a los trabajadores sindicalizados por concepto de prima vacacional, el 35% sobre el salario mensual que corresponde al periodo de vacaciones y esta deberá entregarse conforme al rol de vacaciones de cada sindicalizado.

CUADRAGESIMA CUARTA.- El Ayuntamiento conviene en permitir al Secretario de actas y Acuerdos, Secretario Tesorero y a las comisiones de Honor y Justicia y Vigilancia faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con 24 horas de anticipación y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudiquen la buena marcha del R. Ayuntamiento y no excediendo de tres veces por mes.

CAPITULO IX MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CUADRAGESIMA QUINTA.- Son medidas disciplinarias aplicables a los trabajadores las siguientes:

- 1.-Amonestación verbal
- 2.-Amonestación escrita
- 3.-Suspensión de sueldo, salario o funciones hasta de tres días según la gravedad de la falta.
- 4.- Todos estos casos deberán comunicarse primeramente al sindicato a fin de permitir la posibilidad en la defensa del trabajador.
- 5.- Cuando el trabajador haya incurrido en conductas reiteradas de rebeldía o contumacia se comunique el servicio o relaciones laborales probadas con las actas en las que se hubiera hecho constar cualquiera de las conductas

enunciadas, se procederá aplicando las sanciones establecidas en este convenio, el Código Municipal y la propia Ley Federal de Trabajo.

CUADRAGESIMA SEXTA.- No podrá aplicarse sanción administrativa ni demanda ante el tribunal para los efectos de la terminación del nombramiento sin previa investigación y aprobación de falta cometida en la que se dé audiencia al trabajador y con citación previa del sindicato.

CAPITULO X ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El R. Ayuntamiento conviene en otorgar la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/00mn) por cada trabajador sindicalizado mensualmente, por concepto de canasta básica.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- El R. Ayuntamiento conviene en otorgar becas mensuales a los hijos de los trabajadores sindicalizados, que lo acrediten con la documentación correspondiente de la siguiente manera:

- a) Los hijos que cursen la educación preescolar \$150.00 mensuales.
- b) Los hijos que cursen la educación primaria \$150.00 mensuales.
- c) Los hijos que cursen la educación secundaria \$200.00 mensuales.
- d) Los hijos que cursen la educación de nivel superior \$300.00 mensuales.
- e) Los hijos que cursen la educación de nivel profesional \$600.00 mensuales.

Además el R. Ayuntamiento se compromete a proporcionar un apoyo anual de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100mn) por padre de familia sindicalizado para compra de útiles escolares que serán entregados el 15 de agosto de cada año.

CUADRAGESIMA NOVENA.- El R. Ayuntamiento se compromete a pagar becas mensuales a los empleados sindicalizados que cursen sus estudios de nivel medio superior y profesional, en cualquier institución educativa, que lo acrediten con la documentación correspondiente en el entendido que cuando paguen de manera semestral se les otorgara en la misma cantidad que la de su hijos y cuando sea particular el total que se paga por mes.

QUINCUAGESIMA.- El R. Ayuntamiento se compromete a realizar el pago de cinco días de sueldo por quinquenio laborado, a los empleados sindicalizados que lo acrediten fehacientemente ante la Dirección Administrativa o en su defecto ante la Tesorería Municipal, conforme lo marca la siguiente tabla:

- 5 años se pagarán cinco días.
- 10 años, se pagarán diez días.
- 15 años, se pagarán quince días.
- 20 años, se pagarán veinte días.
- 25 años, se pagarán veinticinco días.

30 años, se pagarán treinta días.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.-El R. Ayuntamiento, conviene en proporcionar diez créditos mensuales a los empleados sindicalizados por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100, M.N.) cada uno, mismos que serán descontados con pagos quincenales de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que se deberán estar entregando el 15 de cada mes. Así mismo deberán ser liquidados dichos préstamos antes del día 31 de diciembre 2018.

CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- El R. Ayuntamiento conviene en otorgar todas las facilidades para que el sindicato organice eventos artísticos o deportivos, así mismo liquidar los días por ajuste de calendario, considerándose que la segunda quincena del mes de febrero se pagará completa la misma.

Además el R. Ayuntamiento se compromete a proporcionar la cantidad de \$20,000 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), para gastos del festejos del aniversario del sindicato debiéndose realizar la entrega de este apoyo a más tardar 15 de enero del 2018. Así mismo se compromete a proporcionar la cantidad para cada festejo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100m.n), para el día del niño, día de la madre y día del padre respectivamente.

QUINCUAGESIMA TERCERA.-El R. Ayuntamiento tiene la facultad potestativa de aceptar las bases vacantes, temporales, por muerte, renuncia, despido, jubilación, pensión y ausencia, que sea mayor de seis meses, las cuales serán cubiertas por el sindicato, recibiendo el salario íntegro conforme a la categoría y sus beneficios de acuerdo al escalafón, además el sindicato contara con una bolsa de trabajo para los hijos de los trabajadores, para que en caso de que existan esas vacantes se les tome en cuenta para un empleo.

QUINCUAGESIMA TERCERA BIS.-El R. Ayuntamiento se compromete a crear tres plazas para el sindicato al inicio de cada administración, debiéndose aceptar las altas por la comisión mixta.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Conviene el Ayuntamiento y el sindicato en integrar en un plazo no mayor de 90 días la Comisión Mixta de Escalafón, estando integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos miembros del sindicato.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Las partes convienen en la creación de una comisión mixta de seguridad e higiene, integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos miembros del sindicato.

QUINCUGESIMA SEXTA.-El R. Ayuntamiento conviene en asignar una secretaria al sindicato, misma que estará bajo las órdenes de sus dirigentes, un cubículo dentro de la Presidencia Municipal para las oficinas del sindicato, así como un vehículo con combustible, cada vez que se requiera realizar una comisión fuera de la ciudad de San Fernando, Tamaulipas.

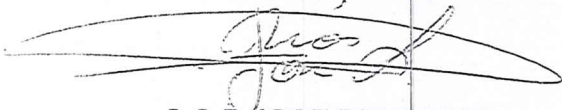
QUINCUGESIMA SEPTIMA.- El R. Ayuntamiento se compromete a hacer la nivelación de salarios por departamento cada dos años, previo examen de capacidad.

QUINCUGESIMA OCTAVA.- El R. Ayuntamiento y el sindicato, convienen que el presente contrato colectivo de trabajo, será por un año y en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 390 de la Ley Federal de Trabajo, siendo revisable por lo menos sesenta días antes del vencimiento del contrato, según lo dispuesto por el artículo 399 fracción I y 391 fracción III de la Ley Federal de Trabajo. El presente contrato colectivo de trabajo entrará en vigor a partir del día 01 de Enero hasta el día 31 de diciembre de 2018.

FIRMANDOSE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NO HACIENDOSE EXTENSIVO A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE CONFIANZA, NI A LOS TRABAJADORES QUE NO PERTENEZCAN A ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL, EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS A 20 DE DICIEMBRE DEL 2017.

POR EL R. AYUNTAMIENTO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL




C.C.P JOSE RIOS SILVA

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
INTERINO

LIC. JESUS MARIA GONZALEZ GARZA

PRIMER SINDICO



C. ZURY SARAHÍ RANGEL GALVAN

SEGUNDO SINDICO



C. JULIO CESAR GUTIERREZ CHAPA

POR EL SINDICATO

Jose M Carrillo
JOSE MARIA CARRILLO GARCIA
SECRETARIO GENERAL

Rosendo Espinosa
ROSENDO ESPINOSA GONZALEZ
SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

Erik Ivan Cortes
ERIK IVAN CORTES MARTINEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

